

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 7 DE ENERO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| | | IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS. |
|---|--|---|
| <p>95/2019 Y SU ACUMULADA 98/2019</p> | <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ESA ENTIDAD, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p> | <p>3 A 60 RESUELTA</p> |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 7 DE ENERO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 1 ordinaria, celebrada el martes cinco de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 95/2019 Y SU ACUMULADA 98/2019, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ESA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 101 AL 109, ASÍ COMO, DEL 116 AL 120 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 8, 42, FRACCIÓN XI, 59, FRACCIÓN XXI, 131, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PLATAFORMA ASÍ COMO LAS FUENTES QUE ALIMENTAN A LA MISMA” Y “CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LA PLATAFORMA DEBERÁ SUJETARSE A LAS REGLAS DE TRATAMIENTO DE DATOS

PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS” Y DEL 148 AL 155, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 131, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “CUYA CONSULTA ES EXCLUSIVA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE ESTÉN FACULTADAS EN CADA CASO, A TRAVÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE CADA INSTITUCIÓN DESIGNE, POR LO QUE EL PÚBLICO NO TENDRÁ ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTENGA” DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO, EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los primeros apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando cuarto, que es la causa de improcedencia alegada. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando cuarto se atiende el tema de la improcedencia. Este se divide en dos principales apartados, que corren de las hojas veinticinco a treinta y nueve.

En un primer apartado, se examina la causa de improcedencia invocada por el Congreso de la Ciudad de México. En ello, se aborda la causa de improcedencia hecha valer por el Congreso de la Ciudad de México, consistente en que ambas acciones de inconstitucionalidad se hicieron valer a través de lo que se denomina “conflictos competenciales”, que son propios de una controversia constitucional.

En el proyecto se califica de infundada la argumentación que antecede no solo porque en sus conceptos de invalidez las accionantes plantean violaciones directas a la Constitución General, —que también son propias de una acción de inconstitucionalidad—, sino además, que la improcedencia alegada se encuentra íntimamente relacionada con el estudio del fondo, de ahí que deba privilegiarse este último frente a la formalidad.

En un segundo plano, se examina una causa de improcedencia oficiosamente relativa a un nuevo acto legislativo. En esta parte del proyecto se advierte de manera oficiosa la actualización de esa causa de improcedencia en relación con la impugnación que hacen ambas comisiones en cuanto a que son inconstitucionales los artículos 101 a 109 del capítulo sexto, denominado “Del Régimen Disciplinario”, y los artículos 116 a 120 del capítulo octavo, denominado “Comisión de Honor y Justicia” todos contenidos en el

título décimo de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En el proyecto se destaca que se actualiza la causa de improcedencia que se propone, relativa a la cesación de efectos de la norma general, prevista en el artículo 19, fracción V, de la ley de la materia, en tanto que el procedimiento legislativo que, culminó el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana suponen modificaciones que trascienden al sentido y alcance de las expresiones normativas impugnadas, de manera que existe un nuevo acto legislativo, que impide emprender el análisis de las disposiciones legales adicionadas en el decreto de dos mil diecinueve, por lo que, en ese caso, la consulta estima actualizada la causa de improcedencia citada. Estos son los dos elementos con que cuenta este considerando, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo que las comisiones accionantes sí tienen legitimación para plantear la posible violación a los derechos humanos.

Simplemente, anuncio apartarme de las consideraciones que procede sobreseer por cesación de efectos respecto a las disposiciones mencionadas. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, muy brevemente. Yo también me separo de la parte de nuevo acto cesación de efectos tanto del régimen disciplinario como de la Comisión de Honor y Justicia porque, como lo señalé y voté así en la acción de inconstitucionalidad 105/2018, cuando el planteamiento contra una ley de omisión, me parece que no procede decretar el sobreseimiento por cesación de efectos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguna otra opinión? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En cuanto al apartado de actualización de causas de improcedencia de oficio, relativo a un nuevo acto legislativo, yo estoy en contra parcialmente. Estoy a favor de sobreseer por cambio normativo, únicamente, respecto a los artículos 107, 108, fracción IV, y 118, fracción IV, de la ley impugnada, y no sobreseer por el resto de los preceptos cuestionados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo —también— no comparto el sobreseimiento que se propone respecto de las disposiciones que no fueron modificadas, es decir, los artículos 101, 104, 116, 117, 119 y 120 y, por otra parte,

me separo del criterio de cambio normativo que se cita en esta parte del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, en cuanto al sobreseimiento oficioso por nuevo acto legislativo. Estoy a favor de sobreseer por los artículos 107, 108, fracción IV, y 118, fracción IV, de la ley impugnada, y no por el resto de los preceptos cuestionados.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo estoy a favor, apartándome de algunas consideraciones formuladas en las páginas treinta y treinta y seis.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy de acuerdo y me aparto de consideraciones por el cambio de sentido normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, excepto por lo que se refiere a los artículos 101, 104, 116, 117, 119 y 120, y también me separo del criterio de cambio normativo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En cuanto a la desestimación de la causal de improcedencia hecha valer, estoy con el sentido, apartándome de las consideraciones —por

consideraciones distintas— y, en cuanto a la actualización de la causal de improcedencia que se determinó de oficio, en términos del voto del Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En cuanto a la causal de improcedencia invocada, únicamente hago reserva y, por la vertida de oficio, yo estoy en contra. Concretamente son los artículos 101 a 109 y 116 a 120, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, respecto de la causal de improcedencia invocada de oficio, existe mayoría de diez votos por lo que se refiere al sobreseimiento respecto de los artículos 107, 108 y 118; mayoría de nueve votos por lo que refiere a los artículos 102, 103, 105, 106 y 109; y mayoría de siete votos por lo que se refiere a los artículos 101, 104, 116, 117, 119 y 120; y el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota en contra de consideraciones que precisó; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra del criterio de cambio normativo, al igual que el señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández, por consideraciones diversas respecto a la causa de improcedencia invocada; el señor Ministro Laynez Potisek vota en contra de toda la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al primer tema del considerando sexto. Señor Ministro ponente, si quisiera presentarlo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El considerando sexto toma como antecedente el considerando quinto, que es meramente una reunión más que informativa respecto de los distintos artículos que han sido cuestionados y los argumentos específicos. Ya sobre el considerando sexto, este se denomina: “Registro Administrativo de Detenciones” y corresponde al título décimo segundo que comprende a los artículos 148 al 155 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en donde las comisiones accionantes consideran que vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, al regular cuestiones atinentes al registro de detenciones cuando constituyen disposiciones emitidas por una autoridad no habilitada constitucionalmente para tal efecto.

En el proyecto se señala que el concepto de invalidez por incompetencia resulta infundado, dado que, dentro de la materia de seguridad pública, existe un subconjunto normativo de índole concurrente en la que todas las instancias de gobierno están obligadas a sumar esfuerzos, según se desprende de los numerales constitucionales 21 y 73, fracción XXIII, que se refieren a la emisión de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, cuyo objetivo es regular la integración y funcionamiento del registro nacional de detenciones, estableciendo los procedimientos que

garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por parte de las autoridades.

En este punto, el proyecto se apoya en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 79/2019 de este Alto Tribunal, resuelta el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cuanto a que la implementación del registro nacional se hará de manera gradual e, incluso en lo tocante al registro administrativo de detenciones, el legislador federal señaló como fecha límite para que la Federación, las entidades federativas y los municipios lleven a cabo los ajustes normativos y reglamentarios necesarios para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones para un eficaz funcionamiento del registro.

De esta manera, en el proyecto se señala que se trata de una facultad concurrente en sede constitucional, conforme a la cual los órganos legislativos de las entidades federativas tienen la obligación de coordinar esfuerzos y emitir las disposiciones normativas que estimen pertinentes en la integración del registro nacional, sin que sea óbice para ello el hecho de que la fecha límite sea el primero de abril de dos mil veintiuno, pues justamente será entonces cuando entrará en funcionamiento la operación de la fase tres del citado registro nacional, en lo tocante al registro administrativo de detenciones.

Finalmente, se precisa que los artículos 148 a 155 impugnados contienen previsiones idénticas a las de los artículos 17 a 25 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como del artículo 11 de los lineamientos ya referidos. Esto es lo que contiene este considerando, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, no comparto el reconocimiento de validez de los artículos 148 a 155 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México porque, tal como lo sostuve al resolverse la diversa acción 79/2019 —del Estado de Tabasco—, al existir una ley nacional, como es la Ley Nacional del Registro de Detenciones, las legislaturas locales carecen de competencia para regular los aspectos propios de esa legislación nacional, ni siquiera a título de reiteración de su contenido.

Y sucede que, en el presente asunto, las normas reclamadas se publicaron el primero de agosto del dos mil diecinueve, es decir, con posterioridad a la vigencia de la reforma constitucional en materia de registro de detenciones, que fue el veintiséis de marzo del dos mil diecinueve e, inclusive, después de la publicación de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que fue el veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, por lo que considero que debe declararse la invalidez de tales disposiciones, sobre todo, porque la operación del registro nacional de detenciones está a cargo exclusivamente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, en términos del artículo 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Tampoco es óbice que las normas reiteren los artículos 17 a 25 de la ley nacional porque, tratándose de leyes nacionales, solo el

Congreso de la Unión está constitucionalmente facultado para legislar al respecto. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el criterio que este Tribunal Pleno estableció, al resolver la acción de inconstitucionalidad 79/2019, en el sentido de que, conforme al régimen transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, mientras no se complete la integración total del registro nacional de detenciones el primero de abril del dos mil veintiuno, los registros administrativos de detención a nivel local pueden continuar operando; sin embargo, considero que el sistema normativo impugnado en este asunto tiene vicios que no tenían los artículos que fueron reconocidos como válidos en el precedente mencionado.

El primero de ellos consiste en que en el sistema normativo no se limita a prever o regular un registro administrativo de detenciones a nivel local, sino que, tradicionalmente, regula y modifica el registro de detenciones en el registro nacional. Ello se advierte claramente del texto del artículo 148, que regula el momento en el que debe de realizarse el registro de una detención en el registro nacional, qué debe hacerse en caso de no contar con los medios para capturar los datos en este registro y obliga a incluir en el registro contenidos distintos a los previstos en el artículo 18 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En mi opinión, con ello se vulneró una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, pues, conforme al artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Federal, así como el artículo cuarto transitorio, fracción IV, de la reforma constitucional del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, este es el facultado para emitir la Ley Nacional del Registro Nacional de Detenciones, que debe regular las características del registro y el momento en el que debe realizarse el registro de las personas dentro del procedimiento de detenciones. Además, al prever contenidos adicionales puede poner en peligro la uniformidad del registro, que fue una de las finalidades de la reforma constitucional.

El segundo vicio consiste en que en el registro no proporciona seguridad jurídica, pues, a pesar de referirse tanto al registro nacional como a un registro administrativo local de detenciones, en los artículos 151 a 153 hace referencia únicamente al registro, lo que impide conocer a qué registro pretende regular estas disposiciones. Por lo anterior, votaré en contra del proyecto y por la invalidez del sistema normativo impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también reitero mi criterio, como lo sostuve al resolver la acción de inconstitucionalidad 79/2019, en la que yo también consideré que eran inválidas las disposiciones de la ley impugnada en esa acción. Con razones muy semejantes y, en síntesis, considero que debe declararse la invalidez de estos

preceptos ahora impugnados, que son del 148 al 155 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ya que, a partir de la publicación de la ley nacional, como es la Ley Nacional del Registro de Detenciones, las legislaturas locales carecen de competencia para regular los aspectos propios de la legislación nacional.

Las normas que en este caso se reclaman se publicaron el uno de agosto de dos mil diecinueve, o sea, posteriormente a la vigencia de la reforma constitucional en materia de registro de detenciones, que fue del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve e, incluso, después de la publicación de la Ley Nacional del Registro de Detenciones del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por lo que considero que lo procedente es declarar la invalidez de estos preceptos, si se atiende a que a la operación del registro nacional de detenciones está a cargo exclusivamente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, en términos del artículo 11 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Por estas razones, estoy en contra de la propuesta y por la invalidez de los artículos 148 a 155 de esta Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en atención a que regulan — como ya dije— el tema referente al registro de detenciones, que se relaciona con una facultad exclusiva de la Federación, que no permite margen alguno de configuración para el legislador local. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, tampoco voy a compartir la propuesta, pues, si bien en parte se sustenta en lo resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 79/2019, a mi juicio es que este precedente se refiere a un supuesto distinto y, además, en la propuesta que estamos discutiendo se llega a una conclusión diversa a la que se sostuvo en ese mismo precedente. En el precedente aludido se analizó la constitucionalidad de los artículos 28, fracción IV, y 105, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, en el que el legislador local estableció aspectos con relación al registro administrativo de detenciones previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cambio, en este asunto, los numerales impugnados, si bien se encuentran en el capítulo VIII, denominado “Registro Administrativo de Detenciones”, lo cierto es que los numerales 148 y 155 —que se ubican en este capítulo— hacen referencia expresa al Registro Nacional de Detenciones, así como a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, en los términos establecidos en los propios artículos. Por eso, yo también votaré en contra de la propuesta. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Tal como lo acaba de señalar la Ministra Norma Lucía Piña, yo también voté en contra en el caso del precedente que toma el proyecto, que es la acción de inconstitucionalidad 79/2019, pero también considero que se trata de supuestos distintos; no obstante, por las razones que yo expresaré, en su caso, en el voto correspondiente, vengo en contra de la propuesta que se ha presentado a nosotros. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario?

Yo también estoy en contra de la propuesta. De conformidad como he votado en precedentes, me parece que ya no hay competencia local en esta materia por las razones que ya se han invocado aquí. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, por las razones que expresó la Ministra Norma Piña.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por la invalidez de las normas impugnadas, pero no se alcanza la votación calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA ESTA PRETENSIÓN.

Pasamos al tema 2, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente. El tema 2, incluido en el considerando séptimo, que corre de la hoja cincuenta y ocho a la setenta y dos, se denomina “si el artículo 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que prevé una reserva absoluta, indeterminada y previa de toda la información contenida en la Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana, vulnera el derecho de acceso a la información y al principio de máxima publicidad”.

En el proyecto se destaca que el concepto de invalidez formulado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos es infundado en una parte y fundado por otra.

En efecto, del artículo impugnado se advierte que se considera como información reservada toda aquella contenida en plataformas de seguridad ciudadana, así como sus fuentes, en el entendido de que dicha información únicamente puede ser consultada por las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas a través de sus servidores públicos, sin que el público en general tenga acceso, salvo aquellas excepciones que la propia ley señale o las contenidas en otras disposiciones que le resulten aplicables.

Como se desprende de lo anterior, el numeral en comento prevé que existe la posibilidad de que se tenga acceso a la información contenida en plataformas con las excepciones que señala la propia ley o aquellas disposiciones que resulten aplicables, por lo cual se entiende, conforme a precedentes, que remite a lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Específicamente dichas cuestiones se complementan con los artículos 2, 3, 4, 27, 173 y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de ahí que en el proyecto se concluya que la reserva de información establecida en el artículo 131 impugnado resulta constitucional en las porciones normativas que señalan: “Se clasifica como reservada la información contenida en la Plataforma, así como en las fuentes que alimentan a la misma” y la diversa que refiere: “con las excepciones que señala la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados”.

Lo anterior es así a partir de una interpretación armónica de las expresiones normativas referidas de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con la legislación en materia de transparencia local, en el entendido de que la información contenida en las plataformas de seguridad ciudadana podrá, en ciertos casos, clasificarse como reservada, siempre y cuando se haya realizado una prueba de daño.

A diferencia de ello, en el proyecto se estima fundado el concepto de invalidez en lo atinente a la porción normativa pendiente de análisis del artículo 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que indica textualmente lo siguiente: “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”. Lo anterior es así, en virtud de que el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 66/2019 en sesión de dos de marzo de dos mil veinte, se pronunció en cuanto a una expresión normativa idéntica, contenida en el artículo 110, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que se declaró su invalidez. En eso consiste la propuesta a la que me he referido, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no comparto la declaración de invalidez del artículo

131. En primer lugar, porque considero que la información contenida en la Plataforma Integral de Seguridad Ciudadana contiene, entre otros muchos datos, los relacionados con el combate a la delincuencia, las estructuras de las instituciones policiacas, la capacidad de respuesta de estas, así como los datos de la información criminal de la Ciudad de México, por lo que válidamente el legislador local tuvo a bien declararla como información reservada, tal como lo autoriza el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia, el cual prevé que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

En segundo lugar, porque el artículo 131 reclamado expresamente señala respecto de la plataforma y de las fuentes que la alimentan, que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, con las excepciones que señala la presente ley y las demás disposiciones aplicables, lo cual significa que la norma está sujeta a los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuyos artículos 178, párrafo segundo, y 185, respectivamente, dispone que la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis de caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, y que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trata de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, preceptos que permiten interpretar que la norma reclamada no contiene una prohibición absoluta de

acceso a los múltiples datos que contiene la plataforma, sino solamente una reserva condicionada a lo que dispone la legislación de transparencia respectiva. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Similar a como he votado en asuntos similares, desde mi punto de vista sí existe aquí una reserva absoluta, lo cual torna el artículo inconstitucional, por lo tanto, yo estoy por la invalidez del artículo 131 reclamado, salvo la última porción normativa que dice: “La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados” por tratarse de una hipótesis distinta a la reserva absoluta que contiene —desde mi punto de vista— el artículo 131. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto parcialmente el proyecto porque se sustenta en el criterio que el Pleno de este Alto Tribunal ha sostenido en este tipo de asuntos por mayoría de votos, concretamente a partir de una interpretación sistemática del precedente que señaló el Ministro Pérez Dayán, que es el 66/2019, resuelto en sesión de dos de marzo de dos mil veinte, y así, en este sentido, fue mi voto; sin embargo, respecto de la segunda parte de la declaratoria de invalidez del 131 impugnado, en la porción

normativa “cuya consulta es exclusiva de las instituciones de seguridad ciudadana que estén facultadas en cada caso, a través de las personas servidoras públicas que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”, en esa acción, como se está presentado el proyecto, se determinó en la acción 66/2019, de contenido similar al que se está analizando, y yo voté únicamente por la invalidez respecto de la porción normativa “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”; sin embargo, con posterioridad me sumé a la invalidez de toda la porción normativa en función de que solo así se iba a alcanzar la mayoría calificada requerida para declarar su invalidez y, en ese sentido, yo formulé un voto aclaratorio al respecto.

Entonces, en principio, yo únicamente estaría por la parte que ya precisé. Si no se alcanzara la votación, haría lo mismo de sumarme a la invalidez de toda la porción, pero dependerá de la votación de mis compañeros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Estoy exactamente en la misma situación que señaló la señora Ministra Piña Hernández. Yo también, en el precedente 66, solamente estuve a favor de que se declarara inválida la porción normativa que dice “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”, pero en aquella ocasión sumé mi voto para lograr la invalidez respecto de toda la porción

normativa; sin embargo, también estaré a expensas del resultado de esta votación. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo quiero decir que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero —como lo he hecho en precedentes— no comparto la afirmación de que basta con que una reserva sea absoluta para que se derive, de ello, su inconstitucionalidad, sino que debe aplicarse, en cada caso, un test de proporcionalidad, que —desde mi punto de vista— en el caso concreto no supera la tercera grada de análisis, consistente en que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental, pues resulta sobreinclusiva. Con estas razones votaré con el sentido del proyecto. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez del artículo 131, salvo el último párrafo —que ya mencioné en mi intervención anterior—.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, es decir, por la invalidez total del artículo 131, con la excepción de la última porción normativa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, sumándome a la salvedad que expresó el Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor del proyecto; sin embargo, con la salvedad de que, por lo que hace a la invalidez que se propone, solamente estaría a favor de esa invalidez por lo que hace a la porción normativa que señala: “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, por razones distintas y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de validez de las porciones normativas respectivas del artículo impugnado y, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la porción normativa correspondiente, en términos de la propuesta hay una mayoría de seis votos a favor de esta, con voto parcial por la invalidez, por otra parte, del señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández, la porción normativa que indica: “por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”. Seis votos por la invalidez propuesta en sus términos y están dos votos por la invalidez del señor Ministro Pardo Rebolledo y Piña Hernández — invalidez parcial—, y voto por la invalidez de todo el artículo, salvo su último enunciado: “La información que obre en la Plataforma deberá sujetarse a las reglas de tratamiento de datos personales en

posesión de sujetos obligados” de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá; y voto también en contra de la propuesta, en sus términos, de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. No sé si los votos que emitieron tanto el Ministro González Alcántara como el Ministro Gutiérrez se vayan a sumar para el tema de la porción normativa, en la que no estamos de acuerdo la Ministra Piña y su servidor. Si no se sumaran, como lo hice en el precedente, yo estoy dispuesto a sumarme para la invalidez de toda la porción normativa que se señala en el proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exactamente en los términos en que lo acaba de enunciar el Ministro Pardo. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a los Ministros González Alcántara y Gutiérrez si su voto se sumaría al de la mayoría. En caso contrario, amablemente se acepta la propuesta del señor Ministro Pardo y la señora Ministra Piña: que sus votos se sumarían para lograr la votación calificada. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo veo difícil que se puedan sumar porque no se salvaría el vicio de inconstitucionalidad que nos lleva a votar o, por lo menos, que a mí me lleva a votar por la inconstitucionalidad de todo el precepto, que es que existe una reserva absoluta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, se sumarían los votos de la Ministra Piña y del Ministro Pardo, a quienes les agradezco esta disposición para poder lograr la mayoría calificada.

Continuamos con el tema 3, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente, muchas gracias. El tema 3, incluido en el considerando octavo, corre de las hojas setenta y dos a ochenta, y en él se da contestación a si el artículo 3, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al mencionar que operará la supletoriedad de diversas normas, y posteriormente referir que se estará a lo dispuesto en otras leyes generales, nacionales y federales, genera incertidumbre jurídica.

En este apartado se estima infundado el concepto de invalidez relativo, dado que la materia de seguridad pública o seguridad ciudadana no es una facultad exclusiva de la Federación, sino concurrente, por lo cual el Congreso de la Ciudad de México, además de tener atribuciones para legislar en materia de seguridad pública y protección ciudadana, conforme lo disponen los artículos 21 y 73, fracción XXIII, de la Constitución General de la República no genera incertidumbre al haber legislado así, pues no solo es esa

materia en la que se suman y coordinan esfuerzos, sino específicamente cada una de las referencias tendrá sentido, en tanto cada una de las figuras que pretenden regular tenga que ver con la ley general, con la ley nacional o con la propia ley local.

De esta manera, en el proyecto se reconoce la validez del artículo 3, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al no advertir el vicio que se aqueja sobre la falta de certidumbre. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo quiero decir que estoy en contra de reconocer validez en esta parte del proyecto, toda vez que dicha fracción —desde mi punto de vista— es inconstitucional, pues, si bien es cierto que la seguridad pública es una materia concurrente, también lo es que, conforme al artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución General y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública corresponde, en exclusiva, al Congreso de la Unión establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que los Estados carecen de competencia para legislar o establecer qué normas serán de aplicación supletoria en lo que respecta específicamente a este aspecto, esto es, sobre la coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Por ello, estoy en contra del proyecto. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo —también igual que usted— no comparto el reconocimiento de validez del artículo 3, en la porción normativa que dice: “la Ley General, la Ley de la Guardia Nacional y la Ley

Nacional sobre el Uso de la Fuerza”, pues si bien la seguridad pública es una materia concurrente, no le corresponde a las entidades federativas asignar supletoriedad a las leyes generales y mucho menos a las leyes nacionales, porque la aplicación de sus ordenamientos no depende de la voluntad de las entidades federativas, sino de su aplicación, que es obligatoria en tanto rigen en todo el territorio nacional. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo no comparto la propuesta del proyecto en este punto. Me parece que el precepto que estamos analizando se refiere no solamente a la supletoriedad, sino también a casos de aplicación directa de determinadas legislaciones para el caso de apoyo y coordinación interinstitucional, y esto —en principio— me parece que genera la inseguridad jurídica que se plantea por parte de los accionantes, máxime que, al supeditar la aplicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Guardia Nacional y de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como de diversas resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se genera esta incertidumbre porque señala que solo en los casos de los no previstos se aplicarán estas disposiciones y, en esa medida, me parece que se vulnera el sistema de coordinación, que se prevé en estos cuerpos normativos, pues es evidente que, si bien los cuerpos federales de seguridad y, en específico, la Guardia Nacional podrá apoyar y coordinarse con los cuerpos de seguridad de la entidad federativa, lo cierto es que tales cuerpos federales y

nacionales deben regirse por sus propias leyes y por las leyes generales sin que estas puedan ser supletorias a una ley local, solo en los casos no previstos, como lo señala la disposición que analizamos.

Me parece que, en este caso, sería aplicable el precedente que se estableció por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2015. En consecuencia, yo — respetuosamente— no comparto la propuesta en este punto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. También en la línea de lo que estableció el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, no comparto el proyecto en este apartado, pues, al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 79/2019 y 128/2019, este Tribunal Pleno declaró la invalidez de normas de leyes locales en materia de desaparición forzada, que preveían la aplicación supletoria de la ley general de la materia y del Código Nacional de Procedimientos Penales; inclusive, en la acción de inconstitucionalidad 79/2019 se declaró inválido, por extensión, que se previera la supletoriedad del Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y de los tratados internacionales.

No paso por alto que existen diferencias en la distribución competencial en materia de seguridad pública y en materia de desaparición forzada; sin embargo, algunas consideraciones de

estos precedentes resultan aplicables a este asunto. A manera de ejemplo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública no puede ser supletoria de la ley local porque, en virtud del artículo cuarto transitorio de la reforma de marzo del dos mil diecinueve, a esta compete regular el Sistema Nacional de Información y la normativa sobre la formación de las instituciones de policía.

Asimismo, las disposiciones de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza únicamente pueden ser emitidas por el Congreso de la Unión; por lo tanto, resultan directamente aplicables para las entidades federativas. Por ello, votaré por la invalidez de la fracción impugnada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo también me voy a separar en este punto del proyecto. A mí me parece que el sistema de supletoriedad previsto por la norma local no es congruente. La ley es general, o sea, que se hace referencia... aplica de manera directa y primigenia y no al revés: no viene a suplir lo que hace la legislación local. Ha sido mi criterio en los precedentes que mencionó el Ministro Juan Luis González. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo también votaré en contra, fundamentalmente, por las razones ya expuestas por el Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. También me sumo a votar en contra por las razones ya expresadas y algunas adicionales. Yo votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. También voy a votar en contra del proyecto en este apartado, en este caso particular, por las razones que han señalado quienes me han precedido en el uso de la palabra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este caso y por las razones que expresó el Ministro Laynez, en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en contra de la propuesta y por la invalidez del artículo 3, fracción I, de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al señor Ministro ponente si él pudiera hacer el engrose de esta parte con el criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente. Dada la mecánica de este tipo de asuntos, me parece no solo correcto y conveniente, sino, además, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradezco muchísimo. Pasamos al tema 4, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El tema 4 corresponde al considerando noveno, y en ese se da cuenta sobre si el artículo 59, fracción XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de

México constituye una disposición indeterminada, imprecisa y ambigua, que no permite a los miembros de las instituciones de seguridad pública capitalinas discernir cuándo incurren en un descrédito de su persona o de la imagen de las propias instituciones mencionadas, conducta que amerita una determinada sanción, por lo cual —a juicio de quienes promueven estas acciones— resulta contraria al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad. En este punto, en el proyecto se estima fundado el concepto de invalidez y se reconoce, entonces, la validez del artículo 59, fracción XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

En un primer argumento de índole competencial, el proyecto sostiene la validez de la obligación, consistente en que los elementos de las instituciones policiales deberán abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones de seguridad ciudadana dentro o fuera del servicio, ya que el Congreso de la Ciudad de México, al tratarse de la materia de seguridad pública, la cual es de carácter concurrente, está facultado para reproducir e, incluso, complementar válidamente el contenido de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, en la consulta se precisa que el Congreso de la Unión en la Ley General estableció la misma obligación para los elementos de las instituciones de seguridad pública federal, particularmente en su artículo 40, fracción XXVI, al precisar que constituye un deber el abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones dentro o fuera del servicio.

En ese tenor, con el fin de establecer si la norma impugnada vulnera los principios de seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad, en el proyecto se emprende un ejercicio de escrutinio judicial de carácter ordinario, concluyéndose que sí se supera, en la medida que la obligación señalada cumple a cabalidad con el requisito fundamental de que la medida sea instrumentalmente apta, toda vez que el legislador fue reiterativo en que, para respetar los diversos principios que rigen el servicio de seguridad ciudadana, se instituye en un conjunto de deberes y obligaciones que persiguen el cumplimiento y respeto a esos principios, particularmente, los que corresponden al profesionalismo y a la honra de este, supone que el servicio público se conduzca con decoro, de manera tal que su actuación no genere un descrédito hacia su imagen como persona o hacia la institución.

También se concluye que la medida legislativa impugnada respete el principio de taxatividad, partiendo de la base de que la descripción del deber u obligación no es vaga, imprecisa ni abierta o muy amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, ya que los elementos de las instituciones policiales saben qué tipo de actitudes o conductas pueden generar un descrédito o un deterioro a su imagen personal o al de la institución, lo que, de suyo, de manera alguna implica que, para salvaguardar el principio de exacta aplicación de un correctivo disciplinario o una sanción administrativa, el legislador estuviera obligado a definir cada vocablo o locución utilizada, al redactar algún tipo administrativo o precisar con detalle cuáles son precisamente las conductas que faltan al decoro, en tanto ello, entonces, tornaría imposible e ineficaz la función legislativa para sancionar conductas de esta

naturaleza. Es por tal razón que se considera la validez de esta disposición combatida. Es esto lo que contiene el considerando, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer el uso de la palabra? Yo quiero decir que estoy de acuerdo con reconocer la validez de la norma impugnada, pero no comparto la metodología y las consideraciones en que se apoya la propuesta, en atención a lo siguiente:

En primer lugar, si bien coincido con la propuesta en que el Congreso de la Ciudad de México tiene competencia para reproducir las obligaciones de los miembros de los cuerpos de seguridad pública, previstas en la ley de General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo cierto es que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no impugnó este precepto por falta de competencia del legislador local, sino únicamente por violación al principio de taxatividad, que, en este sentido, me parece que dicho análisis competencial, del cual se realiza en el proyecto de forma oficiosa, resulta innecesario y debería eliminarse. Este análisis se encuentra en las páginas ochenta y dos a ochenta y tres del proyecto.

En segundo lugar, no estoy de acuerdo en que, para analizar si la norma viola los principios de seguridad jurídica y taxatividad, deba aplicarse un escrutinio judicial ordinario, al no incidir en algunas de las categorías sospechosas previstas en el artículo 1° de la Constitución; metodología que desarrolla el proyecto de las páginas ochenta y tres a noventa y uno.

No comparto lo anterior, pues tanto el escrutinio estricto como el ordinario a que se refiere el proyecto son metodologías que el Tribunal Pleno ha utilizado para analizar violaciones al principio de igualdad y no discriminación, pero no respecto al principio de taxatividad. En efecto, de las páginas ochenta y cinco a noventa y uno se advierte que los criterios que utiliza el proyecto para justificar el uso de un escrutinio ordinario, en el caso concreto, derivan del artículo 1°, último párrafo, de la Constitución y de las tesis de la Suprema Corte relacionadas con el principio de igualdad y no discriminación, las cuales no resultan no aplicables para analizar el principio de taxatividad.

Por el contrario, la metodología que el Pleno y la Primera Sala suelen utilizar para analizar si una norma es violatoria del principio de taxatividad consiste en verificar si los términos empleados por el legislador, al tipificar una sanción penal o administrativa, son suficientemente claros y precisos para sus destinatarios, de manera que estos puedan adecuar su conducta a lo previsto en la norma con suficiente anticipación.

En suma, el análisis de taxatividad implica verificar si los enunciados normativos, ya sea por la ambigüedad o vaguedad de sus términos o por la forma en la que han sido acomodados por el legislador, comunican con suficiente previsibilidad a sus potenciales destinatarios las conductas que pueden dar lugar a la imposición de una sanción, sin que para ello sea necesario aplicar un test de escrutinio ordinario, de escrutinio estricto o incluso de proporcionalidad.

Ahora bien, aplicando dicha metodología al caso concreto, coincidido con la propuesta en que la norma impugnada no es violación del principio de taxatividad por las razones que haré valer en un voto concurrente. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En muy similares términos a lo que usted acaba de expresar, coincido con el sentido de la propuesta en cuanto al reconocer la validez del precepto impugnado, pero me voy a apartar de las consideraciones que están dándole sustento al proyecto.

En primer lugar, porque también considero innecesario el argumento relativo a que las legislaturas locales tienen competencia para legislar al respecto. Como usted lo señaló, este concepto de invalidez no fue hecho valer y —a mi juicio— no resulta técnicamente correcto analizar un concepto de invalidez no hecho valer para llegar a la conclusión de que sí tiene competencia, es decir, la suplencia de la queja operaría a favor en caso de que fuera inconstitucional, pero no en suplencia de la queja por considerar válido el precepto en cuanto a competencia, por eso creo que este análisis es innecesario.

Tampoco comparto el análisis que se realiza con base en realizar un test de proporcionalidad. La norma no incide *prima facie* en las categorías que se ha determinado por este Tribunal. Comparto que no es ambigua, pues debe analizarse conforme a la jurisprudencia 54/2014 sustentada por la Primera Sala titulada: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES

DESTINATARIOS” y, con fundamento en esta tesis, derivo —por razones distintas a las que se enuncian en el proyecto— que la norma es válida. Entonces, yo estaría con el sentido, pero con un voto concurrente. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo, en similares términos, me separo de la metodología que se utiliza para determinar el cumplimiento del principio de taxatividad. Me parece que el hecho de que en una infracción tenga un fin legítimo sea idónea y sea proporcional es una cuestión independiente al cumplimiento de este principio. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. También coincido con lo que ya se ha señalado. Me parece, en este caso, innecesaria la utilización del test de proporcionalidad porque el planteamiento no se traduce en analizar una posible restricción o limitación a un derecho fundamental, sino que el alegato respectivo se centra en si se viola o no el principio de taxatividad con base en el precepto que se impugna.

Entonces, para mí, el estudio debe iniciar señalando que esta norma forma parte del derecho administrativo sancionador y, desde luego que, como lo ha establecido el Pleno, debe aplicarse el

principio de taxatividad por analogía respecto de las disposiciones de carácter penal. Y también coincido en que, en este caso, no hay violación a ese principio con base en los precedentes que ha establecido la Primera Sala de esta Suprema Corte.

En consecuencia, estoy a favor del sentido, pero por consideraciones distintas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente. Yo por las razones que, fundamentalmente, señaló el Ministro Presidente, también me separo. No era necesario, no es necesario un análisis competencial y, sobre todo, metodológicamente me parece que no procede un test, aún aunque sea el test de escrutinio ordinario porque no estamos en un problema de igualdad.

El agravio concreto es taxatividad. La norma aparente es extremadamente general y no deja claridad en cuanto a cuál es la conducta impugnada, sobre todo, a que, faltando este deber, hay una sanción. En ese punto, yo también considero que basta o que lo pertinente metodológicamente es, conforme a la jurisprudencia y concretamente a las que mencionó la Ministra Norma Piña, donde ya hemos analizado taxatividad e incluso tratamos el tema de personal militar, es donde tenemos que aplicar para llegar a la conclusión si es constitucional o no. Por lo tanto, yo también estoy con el sentido, pero me separo de todas las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo, en principio, venía con el proyecto, obviamente con el sentido; sin embargo, también tenía dudas. Y ahora, al escuchar los argumentos, particularmente con lo que inició esta serie de posicionamientos por el Ministro Presidente, me convenzo de que, efectivamente, el enfoque debe ser distinto y, consecuentemente, yo votaría por razones que ya se han expresado aquí, también en contra de las consideraciones del proyecto y me sumo a lo que aquí se ha dicho. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estoy con el proyecto. Me voy a apartar de algunas consideraciones sobre el tema del test de proporcionalidad. En lo demás, estaría de acuerdo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues me parece que, quienes han precedido en el uso de la palabra, han seguido el mismo punto de enfoque de usted, Ministro Presidente. Yo también tengo la misma observación respecto a coincidir con el sentido, pero no con la metodología que se propone. Entonces, por las razones que se han ya expresado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro ponente, advierto que hay una mayoría de quienes estamos a favor del sentido del proyecto en que se elimine el tema del estudio competencial de oficio y que se elimine también la cuestión del test de proporcionalidad o el test ordinario. ¿Estaría usted de acuerdo en someter modificado el proyecto o quiere estar a las resultas de la votación para efectos de engrose? Es una consulta respetuosa al ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro que sí, señor Ministro Presidente y, además, pertinente. Yo también creo que, en este examen, no resulta conveniente citar los dos primeros aspectos ya aquí expuestos por usted y el resto de las señoras y señores Ministros, en tanto si el tema de taxatividad se reduce precisamente a la falta de certidumbre que pueda generar la hipótesis descrita en la norma, ninguna razón habría para sostener el tema de competencia ni el tema del escrutinio. De suerte que, por no ser pertinentes, si esto así pudiera entenderse, también creo conveniente reducirlo única y exclusivamente al tratamiento de la taxatividad, conforme a los precedentes que ya se tienen en este Alto Tribunal. Agradeciendo de cualquier manera a la señora Ministra Esquivel el que haya considerado que uno de los dos aspectos debería subsistir. Si ella me lo permite, eliminaría los dos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, queda sujeto a votación el proyecto modificado con estos dos ajustes que amablemente ha aceptado el señor Ministro ponente. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto. Me aparto de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y los ajustes aceptados por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Agradeciendo al Ministro ponente que haya aceptado las modificaciones que se propusieron. Yo estaría con el proyecto modificado y me reservaría únicamente un voto concurrente una vez que esté listo el engrose respectivo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado y mejorado colectivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente, y la señora Ministra Piña Hernández reserva su derecho a formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al tema 5, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente. En el considerando décimo, que corresponde al tema 5 y que corre de las hojas noventa y dos a ciento tres del proyecto, se aborda la temática sobre si el artículo 42, fracción XI, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México contraviene a lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, y 122, apartado A, fracciones I y VII, de la Constitución Federal, al otorgarle al Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia atribuciones que son exclusivas de los organismos protectores en derechos humanos.

En el proyecto se propone declarar el presente concepto de invalidez infundado y reconocer la validez del artículo 42, fracción XI, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. En la consulta se concluye que la facultad prevista en el artículo 42, fracción XI, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, relativa al recibir, evaluar, canalizar y formular

denuncias por violaciones a derechos humanos cometidas por instituciones o servidores en materia de cultura cívica, seguridad ciudadana y procuración de justicia, debe interpretarse circunscrita a la naturaleza, integración y demás funciones propias de un órgano consultivo, que en ningún momento interfieren con la actividad material de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ni ejerce poder soberano sobre dicho órgano protector autónomo.

En este sentido, no debe descontextualizarse la función consultiva y de participación ciudadana del Consejo en la formulación de análisis, evaluaciones y recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de Gobierno, así como a la Fiscalía General en las materias de cultura cívica, seguridad ciudadana y procuración de justicia con la labor de protección, promoción y garantía de los derechos humanos que tiene asignada la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, principalmente las relativas a iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier hecho o queja conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos, así como formular recomendaciones públicas y dar seguimiento a las mismas.

En esa virtud, dichas expresiones únicamente se circunscriben al análisis de la participación ciudadana para delimitar y proponer las políticas públicas a seguir en la materia de la cultura cívica, la seguridad ciudadana, la procuración de justicia, la atención a víctimas del delito, así como la reinserción y reintegración social y familiar, dentro de las cuales puede desprenderse que en el ejercicio valorativo de la actuación de dichas autoridades se advierta algún hecho o presunta violación a algún derecho humano,

como lo establecen los argumentos de las comisiones relativas o que se invada o se suprima alguna de las facultades que les correspondan. Por esa razón, la participación de este comité no resulta —a juicio de quien lo propone— inválida en algún sentido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo de acuerdo con el sentido del proyecto en este punto; sin embargo, me voy a separar de las consideraciones.

Primero, respetuosamente no me parece que sea aplicable el precedente donde analizamos el Parlamento Metropolitano porque me parece que son instituciones que no comparan y que, por lo tanto, el análisis que se hizo en Parlamento Metropolitano, en cuanto a una posibilidad de invasión legislativa, no son atribuciones ni competencias similares a las que tiene este consejo. Por lo tanto, yo creo que no aplicaría el precedente que nos llevó a declarar la constitucionalidad de esa institución de Parlamento Metropolitano.

Tampoco creo que este consejo o esta unidad o este consejo, que se crea aquí, tenga que ser un coadyuvante de la comisión de derechos humanos local o federal.

Yo estoy por la constitucionalidad porque me parece que la existencia y competencia constitucional de la CNDH y de los órganos protectores de derechos humanos locales, que se encuentra a nivel constitucional, no significa que haya una

exclusividad y que ninguna otra dependencia, entidad, órgano, autoridad en el país no pueda crear unidades que atiendan, canalicen y formulen denuncias, tratándose de violaciones a derechos humanos.

Tenemos varios ejemplos a nivel federal: en la Fiscalía General, existe la Subprocuraduría de Derechos Humanos; en la Secretaría de Gobernación, la Unidad de Derechos Humanos. Lo que hay es la competencia exclusiva de la CNDH y en el 122 de los órganos locales —perdón— 122 y 116 de las ombudsman locales radica en que el procedimiento constitucional ahí establecido solo lo pueden llevar ellos. Esto es cierto, esa competencia es exclusiva, que consiste en emitir una recomendación que, además, es pública, que consiste en exigir que la autoridad que no acepte la recomendación tiene que fundar y motivar y, además, hacer públicos los argumentos de por qué no la acepta.

Tercero, puede ser llamado por el Congreso de la Unión a que explique por qué no está aceptando las recomendaciones. Entonces, a mí me parece que la investigación de los casos que lleva la CNDH o los órganos protectores de derechos humanos locales son, primero, a nivel constitucional y son transversales, y lógicamente la existencia de otras unidades que tengan como en este caso, canalizar y formular denuncias, recibir denuncias por violación a derechos humanos, no impacta en la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de los órganos locales. Tan es así que ellos ejercen su competencia, realizan investigaciones, independientemente de que, al interior de una institución, también tenga unidad que haga lo mismo, no vincula lo

que hace este Consejo a la CNDH ni al órgano competente de la Ciudad de México.

Me parece que, muy respetuosamente, para mí, en mi punto de vista, y así lo haré valer en voto concurrente porque yo vengo de acuerdo con el sentido, pero las razones es que no hay invasión, nada de esto impide el ejercicio total y pleno del procedimiento constitucional de los órganos protectores de derechos humanos ni lo invade ni se constituyen en coadyuvantes obligatorios de aquellas instituciones. Por estas razones, yo me separaré de las consideraciones y lo haré en un voto concurrente, donde expresaré esto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, yo coincido con lo que acaba de manifestar el Ministro Laynez, así es que estaré a favor, pero por consideraciones distintas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también comparto las consideraciones del Ministro Laynez. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, también, en el mismo sentido. También mi observación venía en este sentido: de que el precedente, en primer lugar, no es aplicable porque se refiere a instituciones diversas, como el Parlamento Ciudadano y el Consejo Ciudadano y, desde luego, como ya lo expresó el señor

Ministro Laynez, se trata de que esta institución —no— de ninguna manera interfiere con la actividad de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ni ejerce poder soberano sobre dicho órgano protector autónomo. De tal modo que yo estoy de acuerdo con la propuesta, pero con consideraciones diversas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy con el sentido del proyecto y suscribo las razones que expresó el Ministro Laynez, el que sustenta la validez de la norma, pero con fundamento en esas consideraciones, no con las que tiene el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Exactamente en el mismo sentido. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del sentido del proyecto por diversas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido del proyecto, pero por las consideraciones expuestas por el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, también en el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, pero por consideraciones distintas que haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto y por las consideraciones que expuso el Ministro Laynez en su intervención.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto y ocho votos en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, someto a su consideración si el engrose se puede ajustar a estas consideraciones mayoritarias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente, solo es importante aclarar que no son completamente diferentes de las que expresó el señor Ministro Laynez Potisek y a las que se sumaron muchos de los compañeros y compañeras Ministras. Ciertamente, pueden ser mejoradas, mas no son del todo distintas, como yo lo reconocí en algún otro considerando, en el que sí —efectivamente— había que eliminar de su propio texto dos factores que resultaban ajenos a la controversia.

En este caso, más allá de que la obligación que me corresponde en función de la votación es esa, no creo —y lo digo con todo respeto— que las consideraciones del proyecto sean esencial y diametralmente diferentes, pero haré —precisamente— las adecuaciones que sean necesarias para que se ajusten y se mejoren. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro.

ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA EL PROYECTO Y EL ENGROSE SE AJUSTARÁ A ESTAS CONSIDERACIONES QUE EXPRESÓ, FUNDAMENTALMENTE, EL MINISTRO LAYNEZ Y QUE UNA MAYORÍA DEL PLENO SE SUMARON A ELLA.

Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, brevemente... gracias, señor Ministro Presidente. Yo nada más me reservaría un voto concurrente una vez que tenga oportunidad de leer el engrose respectivo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Por supuesto —como hemos dicho—, el derecho para elaborar los votos concurrentes o particulares está ahí con independencia de que se anuncien, y claro que debemos considerar que, cuando sobre la marcha se va haciendo un ajuste a las consideraciones, quienes eventualmente estuvimos en la mayoría que propone esa modificación, pues tenemos expedito el derecho a elaborar un voto concurrente si no hay alguna cuestión que no se ajuste a ello o con la cual tengamos alguna diferencia. De todas maneras, se toma registro del anuncio del voto concurrente de la Ministra Piña.

Y pasamos al tema 6, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, señor Ministro Presidente. El tema 6, que se trata en el considerando décimo primero y que corre de las hojas ciento tres a la ciento catorce, se da contestación a la pregunta sobre si el artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México restringe el ejercicio de los derechos humanos, al establecer una lista de derechos que el Gobierno de la Ciudad de México tiene obligación de garantizar en materia de seguridad y protección ciudadana, lo que —a juicio de los accionantes— contraviene el artículo 1 de la Constitución General.

En este punto, en el proyecto se estima infundado el concepto de invalidez relativo para reconocer la validez del artículo 8 impugnado, dado que el legislador de la Ciudad de México de manera alguna excluye algunos de los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República, incluidos los instrumentos internacionales fundamentales en la materia; por el contrario,

enuncia un conjunto de derechos previstos en sede constitucional y convencional, en la inteligencia de que en el desarrollo progresivo de estos aumenta los supuestos de protección, incrementa los sujetos a los que se les confiere y las prestaciones que el derecho humano representa; condiciones y aspectos que el órgano legislativo válidamente puede expandir o potenciar en términos de lo que en la propia Constitución mandató para la formulación de la Constitución de la Ciudad de México y el desarrollo a través de sus leyes.

Así, pues, potenciar sus posibilidades, aumentar un grado de cumplimiento en comparación con el mismo derecho en otro contexto de ninguna manera puede considerarse que se desarrolle o se impida el desarrollo progresivo que establece la propia Constitución General de la República, esto es, sin alterar el núcleo esencial, sea potenciado y matizado muchos de los derechos que se contienen en la propia Norma Fundamental de la Ciudad de México.

Por tal razón es que se reconoce la validez de esta disposición, tal cual lo considera el propio proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En este apartado coincido con la conclusión, pero también me separo de las consideraciones. No comparto el estudio que se realiza en cuanto a la ampliación de los derechos humanos y, por ende, tampoco comparto la cita de la acción de

inconstitucionalidad 15/2017, en cuanto a la fijación de un parámetro de regularidad constitucional local y si puede —en este caso— la Ciudad de México incluir no solo los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y los instrumentos internacionales, sino añadir otros más.

Lo anterior, en virtud de que, según mi perspectiva, contrario a lo que se aborda en el proyecto, el planteamiento de la comisión accionante no se dirige a cuestionar la ampliación de derechos humanos, sino que, por el contrario, cuestiona el hecho de que —a su parecer— el artículo 8 —que se analiza— restringe el ejercicio de los derechos y limita la obligación del gobierno de la Ciudad de México de garantizar los derechos humanos, ya que solo se reduce a la protección de los que en ese precepto se mencionan, con lo que —se alega— permite a las autoridades limitar la garantía de protección de derechos humanos prevista en el artículo 1º constitucional únicamente a los referidos en el artículo 8, que se impugna.

No obstante lo anterior y separándome de eso, coincido con la segunda parte del estudio, pues —en efecto— los derechos enumerados en el artículo 8 impugnado, solo se limitan, justamente, a la materia de seguridad sin que se pretenda establecer una suerte de establecimiento de todos los derechos que el gobierno de la Ciudad de México deba proteger o que se reconozcan a las personas en esa entidad.

Con estas salvedades, comparto el proyecto por consideraciones distintas. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también, yo no estoy de acuerdo con la parte en la que se habla de si se amplían o no se amplían los derechos ahí. Creo que la argumentación se basa sustancialmente en si se están restringiendo o si se están limitando con esa enunciación de derechos que se hace en la legislación. Yo creo que no, yo creo que es una cuestión que no puede limitar los derechos reconocidos en la Constitución General ni tampoco en los convenios internacionales, como establece el artículo 1° de la Constitución.

Y yo he sostenido que —para mí— es importante que los derechos que se reconozcan a favor de las personas en este país tienen que estar en la Constitución General porque no puede haber —para mí— derechos reconocidos en distintas legislaciones de los Estados que no sean reconocidos en los otros Estados de la República porque, por su naturaleza, los derechos humanos tienen el carácter de universalidad y no pueden ser: en un lado reconocerse un derecho y en otro lado no. Por eso, para mí, este tipo de derechos tienen que estar reconocidos, fundamentalmente, en los artículos constitucionales de la Constitución General de la República, pero, independientemente de ello —como bien se ha señalado—, no se trata de ver si se pueden ampliar o no, sino si se están restringiendo, y creo que no, como lo plantea el proyecto.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con el sentido con algunas consideraciones diversas a las que se plantean ahí. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo también estoy con el sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones. Coincido en que la norma es constitucional; sin embargo, considero que ello es así no porque la norma implique una ampliación de derechos o la materialización del principio de progresividad —como establece el proyecto—, sino únicamente porque el precepto impugnado debe interpretarse conforme al artículo 1º constitucional.

En efecto, la norma debe interpretarse en el sentido de que únicamente enumera de forma enunciativa y no limitativa algunos de los derechos que las autoridades de la Ciudad de México tienen obligación de garantizar en materia de seguridad, sin que ello implique una limitación respecto al número de derechos garantizados ni los titulares de su protección, ya que, de lo contrario, la norma devendría en inconstitucional.

En otras palabras, la norma es constitucional si y solo si se interpreta en el sentido de que únicamente contiene una enunciación de derechos que las autoridades de la Ciudad de México deben garantizar en materia de seguridad pública pero que, primero, de ninguna manera limita el número de derechos que las autoridades de la Ciudad deben garantizar en materia de seguridad, pues, conforme al artículo 1º de la Constitución, están obligados a respetar y garantizar todos los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Y segundo, tampoco limita su protección a los habitantes de la Ciudad, sino que abarca también a las personas que transitan por

su territorio. Por estas razones, votaré con el sentido del proyecto por razones distintas y anuncio un voto concurrente. ¿Hay alguna otra opinión? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo voy con el proyecto, pero me separaré en un voto concurrente con las exactamente idénticas consideraciones a las que expresó el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor del sentido del proyecto, pero por consideraciones fundamentalmente similares a las que acaba de expresar usted. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el sentido del proyecto, con diversas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy con el sentido del proyecto y las consideraciones que, a mi juicio, deben regir es a partir de una interpretación conforme, en los términos que lo propuso el Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones que haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido proyecto, con seis votos en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; y anuncios de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasaríamos ya al considerando de efectos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente. El considerando de efectos ahora incluiría, además del artículo que ya se había considerado en ello, el artículo 3, fracción I, en tanto también alcanzó una votación de invalidez, y los efectos se harían para que surtieran a partir de la notificación que se haga de los artículos transitorios de esta disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación sobre el capítulo de efectos? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy de acuerdo, nada más para si se podría precisar cuándo surte efectos... a partir de cuándo surte efectos la declaratoria de invalidez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que fuera a partir de la notificación de los puntos resolutivos. Supongo usted...

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Que se precisara en el proyecto a partir de cuándo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se ajuste conforme a los precedentes.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estaría usted de acuerdo, por supuesto. ¿Verdad, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Alguien más tiene alguna observación sobre este apartado? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Señor secretario, qué cambios hay en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutivo tercero para reflejar la desestimación de la acción respecto de los artículos 148 al 155 de la ley impugnada; en el resolutivo antes tercero, ahora cuarto, se suprime el reconocimiento de validez del artículo 3, fracción I, así como la que se proponía del 148 al 155; y en el resolutivo antes cuarto, ahora quinto, se agrega la invalidez del artículo 3, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos modificados? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que

tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)